JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
LENGUAZAQUE (CUNDINAMARCA)
Calle 3 No 5-12 Esquina – Cel. (601) 3532666 ext. 51424
jprmpallenquazaque@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micro sitio: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-lenguazaque
Veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: ***EJECUTIVO***
Radicado: ***2022-00068***
Demandante.- ***BANCOLOMBIA S.A.***
Demandados.- ***MARTHA LUCILA NAVARRETE RUIZ***

I. OBJETO DE LA PROVEDENCIA

Corresponde a este Despacho resolver la renuncia al mandato presentada por el apoderado de la parte ejecutante sin reconocimiento de personería de nuevo procurador judicial obrante en el expediente digital.

II. CONSIDERACIONES

Valorada la solicitud de terminación del poder por renuncia presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, se percata este Juzgador que, es voluntad del procurador judicial, dar por terminado el mandato, en la forma y términos del artículo 76 del Código General del Proceso, cuando preceptúa:

> *"El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso. (…) La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido…"*

Pues bien, dado que se dispensó cumplimiento por parte de la apoderada judicial a su deber de darle a conocer de inmediato a su mandatario la renuncia del poder en la forma y términos preceptuados en el artículo 78 numeral 11, esta Judicatura habrá de aceptar la renuncia en comento.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto en precedencia, el JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LENGUAZAQUE, ***RESUELVE:***

PRIMERO: ACEPTAR *la renuncia al poder otorgado dentro de las presentes diligencias por el ejecutante BANCOLOMBIA S.A. NIT 890.903.938-8 al doctor JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMÁN, en los términos del artículo 76 del Código General del Proceso.*

SEGUNDO: *Abstenerse de reconocer personería jurídica para actuar dentro de las presentes diligencias a la doctora LADY YISLEN MARTINEZ FORERO, en calidad de apoderada de CENTRAL DE INVERSIONES S.A, en tanto que la entidad otorgante del mismo no se encuentra reconocida dentro del presente proceso.*

NOTIFICACIÓN
El auto que antecede se notificó por estado **No. 02**
Fijado en la secretaría y micro sitio del juzgado el día **29*/enero/2024.***

TERCERO: ENVIAR COPIA DIGITAL *del expediente al correo electrónico juridica@magnaabogados.com.*

NOTIFÍQUESE,

LEDIS ESTER ATENCIA ROMERO
JUEZ

NOTIFICACIÓN
El auto que antecede se notificó por estado **No. 02**
Fijado en la secretaría y micro sitio del juzgado el día **29*/enero/2024.***

Firmado Por:

Ledis Ester Atencia Romero

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Lenguazaque - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3610fac0a882dae63d55a375007e51ceca58ee829ce3c4b229137233d5dcc75b**

Documento generado en 26/01/2024 02:27:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica